

DISPUTAS POR LAS TIERRAS INDÍGENAS EN LA PROVINCIA DE ESPÍRITO SANTO, BRASIL (1850-1889)

Indigenous land disputes in the province of Espírito Santo, Brazil (1850-1889)

Tatiana Gonçalves de Oliveira
Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro, Brasil

Resumen: En el presente artículo busco analizar las distintas experiencias que envuelven las disputas por las tierras de los indios en dos villas de lo que era entonces la provincia de Espírito Santo: Benevente y Santa Cruz. Mi intención es demostrar de qué manera aquellos sujetos enfrentaron las tentativas de expropiación de sus tierras y territorios a partir de la promulgación de la Ley de Tierras, en 1850.

Palabras clave: tierras indígenas, desamortización, leyes agrarias, políticas indígenas, Espírito Santo, Imperio de Brasil.

Abstract: In this article I seek to analyze the different experiences related to disputes over the lands of the indigenous peoples of two villages in the province of Espírito Santo: Benevente and Santa Cruz. I try to demonstrate how those people dealt with the attempts to expropriate their lands and territories after the promulgation of the Land Law of 1850.

Keywords: indigenous lands, confiscation, agrarian laws, indigenous policies, Espírito Santo; Empire of Brazil.

1. Introducción

En el Imperio de Brasil, a partir de la segunda mitad del siglo XIX, el Gobierno retomó la política de juntar en villas la población indígena de su territorio por medio de la promulgación del *Regulamento acerca das missões de catequese e civilização dos índios* (Brasil, 1845: 81-85). Con la divulgación de este documento, el Gobierno imperial había restituido oficialmente el cargo de director y se había establecido en todas las provincias del Imperio un Directorio General de Indios, que debía cuidar de la administración de los *aldeamentos*,¹ de la catequesis y

1. Se ha optado por mantener la palabra original en portugués, y también se ha respetado la versión original de las citas textuales incluidas en el artículo.

de la civilización de los indios en el ámbito provincial. En ese nuevo escenario político fue creado ese Directorio General en Espírito Santo, en el año 1846, bajo la gestión de Joaquim Marcelino da Silva Lima, el barón de Itapemirim.

Visto en relación con otro documento divulgado cinco años después, la ley de tierras de 1850, el *Regulamento das Missões* creado en 1845 nos muestra un panorama político más completo de desarrollo de una política indigenista en el Segundo Reinado. La ley de tierras de 1850 y sus desdoblamientos, al incorporar en sus artículos acciones directamente vinculadas con las tierras ocupadas por la población indígena, ha ampliado las políticas indigenistas. En el centro de esa ley estaba el interés de liberar las tierras públicas para fomentar la inmigración, sobre todo extranjera (Silva, 2008).

Como ha apuntado Lúcia Osório Silva (2008), la ley de tierras fue un proyecto de la élite política brasileña que asociaba la regularización del acceso a la propiedad de la tierra con la transición de la mano de obra esclava a la libre. Desde esa perspectiva, la ley de 1850 debía regular el acceso a las tierras del Estado. El término «desocupado» se relaciona con el concepto «tierra ya devuelta o que debe ser devuelta al Estado». Por tanto, fue esencial la diferenciación entre tierras públicas y tierras particulares). Entonces, establecida esta diferencia, se podría regularizar y demarcar lotes de tierras para que fueran vendidos con vistas a la colonización extranjera o nacional.

Respecto a la población indígena, tanto el Reglamento de 1845 como la ley de tierras de 1850 preveían la creación de *aldeamentos*, que liberaban las vastas áreas ocupadas por aquellos pueblos para la colonización. La población indígena tenía derecho a la tierra, siempre que estuviera ocupada y con algún tipo de cultivo. No obstante, la historiografía ha demostrado que las autoridades gubernamentales, en diferentes ámbitos, han tendido a calificar las tierras indígenas como vacías.

Como señala Manuela Carneiro da Cunha, la cuestión de las tierras es central para pensar la política en relación con las poblaciones indígenas en el siglo XIX. En la perspectiva de la autora, la política indigenista en el Imperio de Brasil no puede ser pensada separada de la estructuración de una política de tierras. Carneiro da Cunha identifica dos movimientos en ese sentido. El primero fue una política de expansión sobre áreas todavía poco explotadas. En ese caso, se trataba de ampliar los espacios transitables para la colonización. El segundo, en cambio, se trataba, sobre todo, de restringir el acceso a la propiedad rural en las áreas de colonización más antigua y de viabilizar la utilización del trabajo de personas que vivían al margen de la propiedad territorial, como los indígenas (Cunha, 2012: 69).

En ese sentido, se abrió un parámetro legal para legitimar las usurpaciones de las tierras indígenas, que ya ocurrían desde los tiempos coloniales. Con este escenario de expropiación en mente, promovido por el Gobierno imperial, proponemos analizar los desdoblamientos de esa política en la provincia de Espírito Santo y reflexionar sobre las políticas indígenas puestas en acción, así como sobre los conflictos que esas complejas relaciones de poder provocaron.

2. La expansión del proceso de desamortización sobre las tierras indígenas en la segunda mitad del siglo XIX

Con la adopción del *Regulamento acerca das Missões de catequese e civilização dos índios* en el Imperio de Brasil, Vânia Moreira entiende que la política indigenista que empezó a practicarse se diferenció de la ejercida en tiempos coloniales en un aspecto esencial: se había producido «o crescente desuso de uma perspectiva de cidadania típica do antigo regime, quando ser índio e parte do corpo político e social, na qualidade de vassalo, era situação perfeitamente aceitável e ajustável» (Moreira, 2012: 273), lo cual dio paso a «uma política de assimilação, entendida e praticada com o objetivo de dissolver o índio na sociedade nacional» (*idem*).

En ese sentido, Moreira ha demostrado que la deslegitimación de las comunidades étnicas en curso en el Imperio de Brasil, en especial a partir de la ley de tierras de 1850, estuvo vinculada con una tentativa de *ciudadanización* y *nacionalización* de los indios (Moreira, 2012). Considerando estos conceptos, la autora intentaba entender de qué manera el Estado imperial de la segunda mitad del siglo XIX procuró pensar el lugar del indio en la nación que se proyectaba. Así la autora identifica en la política indigenista pensada a partir de 1845 los intentos por imponer a los indígenas reglas válidas para los ciudadanos, para los brasileños no indígenas. Así, la *ciudadanización*, por ejemplo, puede ser vista en la búsqueda de individualización de las tierras colectivas de los indios a fin de integrar a estos a la nación como pequeños propietarios.

Este proceso de desamortización de tierras analizado por Moreira es comprendido bajo dos frentes: el ataque a las tierras que los indios poseían de manera colectiva y la deslegitimación de su identidad étnica. El criterio de *indianidad* sería utilizado entonces como factor para la desamortización de las tierras indígenas, dado que la permanencia de los indios y de las comunidades indígenas en sus tierras era progresivamente dependiente de la evaluación de las autoridades locales encargadas de comprobar la integración y resocialización de los indígenas (Moreira, 2012: 77). Ese proceso de despojo de las tierras indígenas se aceleró con la ley de tierras (Ley núm. 601 de 18 de septiembre de 1850) y sus reglamentaciones (Decreto núm. 1368 de 30 de enero de 1854), que tuvieron un efecto nocivo en los patrimonios territoriales indígenas, toda vez que el «objetivo era o de acabar com o dominio e uso comum sobre varias terras que eles possuíam na forma de sesmarias,² missões, aldeamentos, compras e doações» (Moreira, 2012: 69).

Carlos Alberto Murgueitio Manrique ha propuesto un estudio comparativo de los procesos de transformación de la propiedad colectiva de las tierras indígenas en México y Colombia, entre los años 1853 y 1876. Murgueitio señala que

2. El sistema de sesmarías fue instituido en el Brasil colonial por la Corona portuguesa en 1511. Presuponía la donación de tierras para los sesmeros, que tenían la obligación de cultivarlas para garantizar la posesión. Esta institución jurídica tenía el objetivo de promover la colonización de las tierras. La donación de tierras vía sesmarías fue prohibida legalmente por Pedro I en 1822, y fue sustituida por una nueva política de tierras, promulgada en 1850: la ley de tierras.

las políticas liberales implementadas a lo largo de las décadas de 1850 y 1860 en aquellos países (en Colombia, a partir de 1863) profundizaron los procesos de desvinculación de tierras corporativas, incluidas las pertenecientes a las comunidades indígenas (Murgueitio Manrique, 2015). Como Moreira (2012), este autor ha observado los intentos de *ciudadanización* de los indios en México, a partir de «la aculturación e incorporación definitiva a la ciudadanía mexicana, de la enorme y heterogénea población indígena, [que] sería emprendida con mayor convencimiento por los liberales desde la década de 1850» (Murgueitio Manrique, 2015: 87).

Daniela Marino, al analizar la legislación de desamortización de las tierras indígenas en México, también ha enfatizado el impacto del conjunto de reformas de corte liberal, sobre todo a partir de la ley Lerdo, creada en 1856, sobre las tierras comunales. Sin embargo, la autora también ha demostrado que «los pueblos lograron instrumentar estrategias destinadas a mantener el usufructo e incluso la propiedad colectiva de sus tierras» (Marino, 2001: 40).

Estos autores reseñados entienden los procesos de desamortización que afectaron a las comunidades indígenas a partir de la segunda mitad del siglo XIX como parte del proyecto liberal decimonónico. Ese contexto de expropiación de las tierras indígenas por el Estado-nación se desarrolló a lo largo del siglo XIX, pero no puede ser analizado de manera general y homogénea debido a las especificidades locales y regionales, y a las distintas experiencias históricas. No obstante, tanto Marino (2001) como Moreira (2012) y Murgueitio Manrique (2015) destacan diversas categorías de resistencia utilizadas por los pueblos indígenas frente al continuo avance sobre sus territorios.

Coincidimos con Paul E. Little en que las transformaciones territoriales en Brasil y la expansión de las fronteras de determinados grupos sociales y sus cosmografías, como la del Estado moderno, acabaron chocando con otras territorialidades (Little, 2004). El antropólogo entiende por territorialidad «o esforço coletivo de um grupo social para ocupar, usar, controlar e se identificar com uma parcela específica de seu ambiente biofísico, convertendo-a assim em seu “território”» (*ibidem*: 253).

3. Desamortización de las tierras indígenas en el sur de Espírito Santo y políticas indígenas de resistencia

El Directorio General de los Indios fue creado en Espírito Santo en 1846 bajo la gestión del barón de Itapemirim, que permaneció en él hasta su fallecimiento, en 1860. Encontramos en la documentación de ese período un interesante conflicto que involucró a los indios de la villa de Benevente y la colonia del Rio Novo, cuyos territorios formaban parte del *aldeamento* de Reritiba, fundado por los jesuitas, alrededor de 1569, para *aldear* o concentrar a los indios puri que habitaban el sur de la antigua Capitanía de Espírito Santo.

La colonia del Rio Novo fue un emprendimiento particular de la Associação Colonial Agrícola do Rio Novo, que obtuvo autorización del emperador Pedro II, por medio del Decreto Imperial 1566 de 24 de febrero de 1855 (Brasil, 1855:

154-165), para que se fundara una colonia entre los ríos Itapemirim y Benevente. El presidente de la asociación, Caetano Dias da Silva, era portugués, gran propietario en la villa de Itapemirim y, según nos informa Johann Jakob von Tschudi (2004 [1860]), tenía parentesco con la familia Bittencourt, que era rival del barón de Itapemirim. La sede de la nueva colonia era la hacienda Limão, propiedad de Caetano Dias da Silva. El Gobierno imperial concedió veinte leguas de territorios vacíos, entre los ríos Itapemirim y Benevente, para la fundación de la colonia y la venida de los primeros inmigrantes.

Alrededor de esas tierras reservadas por el Gobierno imperial para ser demarcadas para el emprendimiento colonial de Caetano Dias da Silva, surgió una compleja disputa. Esta enfrentó al barón de Itapemirim, que ocupaba el cargo de director general de Indios, y sus tutelados, los indios de la villa de Benevente (actual ciudad de Anchieta, en el sur de Espírito Santo) con aquellos que apoyaban a Caetano Dias da Silva. Las tierras en disputa estaban ocupadas por indios puri y por algunos cultivadores y arrendatarios.

En el día 28 de marzo de 1855 el barón de Itapemirim registró las tierras, que deberían ser demarcadas para el Núcleo Colonial Rio Novo, en nombre de los indios que las ocupaban. El director general de los Indios, observando los artículos 91, 94 y 100 del capítulo noveno del Reglamento de 30 de enero de 1854, que regulaba la ley de tierras creada en 1850, «declarou que os índios do município de Benevente são há muitos anos senhores e possuidores das terras compreendidas entre a margem do norte do rio Itapemirim e a lagoa denominada Maimbá».³

La ley de tierras y su reglamento de 1854 determinaba que todos los poseedores de tierras debían registrarlas, cualquiera que fuera el título de las mismas. El Registro Parroquial de Tierras servía, de esta manera, como una declaración de posesión, pero no garantizaba la propiedad, ya que esta era apenas la primera etapa de un proceso largo, costoso y demorado (Motta, 1998). El artículo 94.º del Decreto de 30 de enero de 1854 que reglamentó la ley de tierras fue citado por el barón de Itapemirim para justificar el registro de las tierras poseídas por indígenas considerados menores de edad. Según ese artículo, los registros de tierras de estos indígenas deberían ser hechos por «seus pais, tutores, curadores, diretores ou encarregados da administração de seus bens» (Vasconcellos, 1885: 80).

La pregunta que planteamos es: ¿por qué el barón de Itapemirim asumió esa pelea en contra del emprendimiento colonial del Rio Novo y a favor de los indígenas de Benevente? ¿Esos indios tenían realmente derechos sobre aquellas tierras? Ambas cuestiones son relevantes: primero, para comprender por qué las alianzas con los indígenas eran importantes para las redes de poder del barón de Itapemirim y, segundo, para entender las políticas indígenas accionadas para la manutención de los derechos originarios sobre sus tierras.

3. Registro das terras dos índios de Benevente feito pelo barão de Itapemirim, Benevente, 1855, pág. 5. Arquivo Público do Estado do Espírito Santo (APEES), Espírito Santo, Brasil. Registros Paroquiais de Terras de Benevente, fondo Agricultura, serie DCTC, libro 75, años 1854-1857.

El barón de Itapemirim, además de recurrir a la ley de tierras y sus reglamentos para registrar las tierras de los indios de Benevente, partía del principio de que ellos detentaban un derecho que se originaba en su cualidad de descendientes de los primeros y naturales habitantes de las tierras de Brasil. Luego, el derecho de aquellos indios de Benevente se fundaba, justamente, en el carácter étnico y originario. Según el jurista Mendes Júnior, «aos índios estabelecidos não há uma simples posse, há um título imediato de domínio, não há, portanto, posse a legitimar, há domínio a reconhecer» (Mendes Júnior, 1912: 59).

En contrapartida, el director de la colonia del Rio Novo y sus abogados utilizaron el discurso de desconocer la naturaleza étnica de los indios de Benevente para cuestionar el derecho que tenían sobre las tierras en litigio, y afirmaron que aquellos indígenas formaban parte de la población nacional.⁴ Ese discurso fue utilizado en varias situaciones que involucraban la toma de las tierras indígenas.

En abril de 1855 el Gobierno imperial envió el teniente João Joaquim da Silva Guimarães para medir las tierras concedidas al empresario Caetano Dias da Silva. Sin embargo, el director general de los Indios, que por entonces ocupaba también la presidencia de la provincia de Espírito Santo, ordenó suspender los trabajos de la demarcación.⁵ Al embargar la demarcación de aquellas tierras, el barón de Itapemirim fue acusado por sus opositores de proteger «indios [solo] de nombre» y tener intereses oscuros sobre aquellos territorios.

En defensa del embargo hecho por el director general de Indios a la demarcación de tierras para la colonia de Rio Novo, el periódico *O Correio da Victória* afirmaba en sus páginas que, junto con la presidencia de la provincia, la sociedad del Rio Novo y sus abogados habían ignorado lo esencial: que las tierras pertenecían a los indios de Benevente. Incluso destacaba que, ya en 1759, aquellas tierras habían sido demarcadas y eran propiedad de los indios de la que era, entonces, la aldea Reritiba, después transformada en villa con el nombre de Nova Benevente.⁶

Sin embargo, los abogados de la Sociedad del Rio Novo contestaron que había prescrito el derecho de los indios de Benevente sobre sus tierras. Los abogados estaban equivocados en esa afirmación, pues si nos atenemos a la ley de tierras de 1850, por ejemplo, podemos concluir que aquellos indios tenían un derecho legítimo, pues ocupaban una antigua sesmaría que les fue donada, con habitaciones y cultivos y, por lo tanto, esas tierras no podrían ser consideradas vacías. En este sentido, *O Correio da Victória* criticaba la venta de las tierras de los indios de Benevente y sostenía que el Gobierno no estaba legitimado para hacerlo, pues «os índios que ainda existem, filhos, netos e sucessores dos primeiros senhores e possuidores dessas doações e títulos, são os verdadeiros donos dessas terras».⁷

4. Correspondência da Repartição Geral de Terras com a presidência da Província do Espírito Santo, *Victoria*, pág. 100, en APEES, fondo Governadoria, serie Novas Séries, libro 4, año 1855.

5. *Idem*.

6. *O Correio da Victoria*, *Victoria*, núm. 89, año VII, 13 de octubre de 1855. Disponible en: Biblioteca Nacional Digital: <http://memoria.bn.br/DocReader/DocReader.aspx?bib=218235> (consulta: 4 de septiembre de 2017).

7. *Idem*.

El reconocimiento del derecho de los indios sobre sus tierras fue establecido para ciertos grupos y, como demuestra Manuela Carneiro da Cunha, la ley de tierras determinaba que las tierras de los indios no podrían ser clasificadas en la categoría de vacías, pues el título de los indios sobre sus tierras era originario (Cunha, 2012). Pero, más allá de la discusión teórica de la ley, Vânia Moreira enfatiza la necesidad de comprenderla en la práctica, y de entender de qué manera afectó la experiencia histórica de los indios en los contextos estudiados. Al analizar la aplicación de la ley en la provincia de Espírito Santo, Moreira (2012: 163) ha destacado que la interpretación de la ley fue ambigua. En determinados momentos favorecía los derechos de los indígenas, mientras que en otros se los despojaba de ellos en favor de la colonización. En este sentido la historiadora concluye que la interpretación de la ley podía reconocer a los indios el título legítimo sobre las tierras de antigua sesmaría o, al contrario, negarlo, y restituir aquellas tierras al Estado como vacías.

4. Las declaraciones de tierras de los indios de la villa de Santa Cruz

La parroquia de Nossa Senhora da Penha de Aldeia Velha fue creada por la Ley Provincial núm. 5 de 1837 y pertenecía al municipio de Nova Almeida, antiguo *aldeamento* de los Reyes Magos. En 1848 se volvió villa con la denominación de Santa Cruz. En 1849 la villa se transformó en sede del nuevo municipio de Santa Cruz, instalado el 16 de enero de 1849 (Melo Júnior, 2014).⁸ La población limitaba al sur con la villa de Nova Almeida, separada por el río Preto, y al norte con el pueblo de Regencia.

La villa de Santa Cruz había sido fundada por una población mayoritariamente indígena, que ocupaba una antigua sesmaría donada a los indios del *aldeamento* de Reyes Magos. El primer vicario de la por entonces parroquia de Aldeia Velha fue el cura Manoel Antônio dos Santos Ribeiro, quien hizo un censo de los habitantes de la antigua parroquia, hoy municipio de Aracruz. En este documento⁹ se registraba un total de 2.020 habitantes con nombre, calidad, edad, parentesco y profesión. De ese total, el cura señaló que 1.489 eran indígenas, esto es, el 73% de los habitantes de la villa.

La villa de Santa Cruz, como la de Benevente, había surgido a partir de procesos de territorialización de antiguos *aldeamentos* coloniales. La población clasificada como indígena en Santa Cruz estaba inserida en la organización so-

8. El autor de ese estudio (1857-1935) era un importante miembro de la élite de la villa de Santa Cruz, nacido en esta misma población: agrimensor de formación, publicó noticias sobre su tierra natal a partir de 1882 en el periódico *Espírito-Santense*, diario editado por Basílio de Carvalho Dae-mon. Una serie de 24 artículos fue seleccionada y publicada en 2014 como libro por Geraldo Magela da Silva Araújo.

9. Mapa da população da freguesia de Nossa Senhora da Penha de Aldeia velha pertencente ao ano de 1843, Aldeia Velha. Correspondências recebidas pelo Presidente da Província, de Autoridades Religiosas e Diversos de Santa Cruz [Aracruz]. APEES. Espírito Santo, Brasil, serie Accioly, fondo documental Governadoria, 1840-1920.

cial, política y económica de la villa, como nos muestra la documentación.¹⁰ Además del origen común, las dos villas compartían una historia de expropiación de las tierras de sus moradores indígenas.

La ley de tierras de 1850 y su reglamento de 1854 preveían la apropiación de las tierras de los *aldeamentos* considerados como «decadentes» y «vacíos»; sin embargo, respecto a las tierras de los indios de las villas, no había definiciones claras. Para esta categoría de indios el discurso de las autoridades imperiales y provinciales apuntó a enfatizar que su derecho a la tierra estaba asociado con su «indianidad» (Moreira, 2012).

La «pérdida» de esa identidad «pura» por medio de las mezclas era una constante en el discurso de aquellos que querían usurpar las tierras de las villas indígenas. De esa manera, dos discursos políticos se consolidaron para legitimar la apropiación de las tierras de los indios de los *aldeamentos* y de las villas: en el primero se utilizó la afirmación de la «decadencia» para justificar la extinción de los *aldeamentos*; en el segundo quedó cada vez más en evidencia el uso del «mestizaje» como criterio para afirmar que ya no existían los indios «verdaderos» y, en consecuencia, sus tierras acababan siendo clasificadas como vacías. Ese discurso fue usado contra los indios de la villa de Benevente, como hemos visto, cuando los abogados de la colonia de Rio Novo afirmaron que aquellos estaban «mezclados» en la población nacional y no tenían más derechos a sus tierras ancestrales.

Como respuesta a ese discurso oficial que usaba la descalificación étnica como argumento para la expropiación de las tierras colectivas, muchos indios buscaron registrar sus tierras como previas a la ley de tierras de 1850. Los indios de la villa de Santa Cruz declararon sus tierras para el Registro Parroquial afirmando su identidad indígena y su calidad de descendientes de los pobladores del antiguo *aldeamento* de los Reyes Magos.

En 1854 el vicario Manoel Antônio dos Santos Ribeiro recibió las declaraciones para el registro de las tierras poseídas en la parroquia de Santa Cruz. Sin embargo, surgió una duda respecto a las declaraciones de los indios de aquella parroquia: ¿estarían estos indios comprendidos en el artículo 94 del Reglamento del 30 de enero de 1854, que reglamentaba la ley de tierras?¹¹ Este artículo decía:

As declarações para o registro das terras possuídas por menores, Índios, ou quaisquer Corporações, serão feitas por seus Pais, Tutores, Curadores, Diretores, ou encarregados da administração de seus bens, e terras. As declarações, de que tratam este e o Artigo antecedente, não conferem algum direito aos possuidores. (Vasconcellos, 1885: 80).

La respuesta dada por el Gobierno imperial y transmitida al vicario fue que aquellos indios no estaban en las condiciones de aquellos aludidos por el artí-

10. *Idem*.

11. Correspondências da Repartição Geral de Terras com a presidência da Província do Espírito Santo, Victoria, pág. 230. APEES, Espírito Santo, Brasil, fondo Governadoria, serie Novas Séries, libronúm. 4, año 1855.

culo 94¹² y, por ende, lo que calificaba aquellas declaraciones era el hecho de que los indios de Santa Cruz eran considerados libres para administrar sus personas. Libres y sin necesidad de un tutor, los indios de Santa Cruz registraron sus tierras a partir de 1854. La situación era, por lo tanto, muy distinta de la de los puri de la villa de Benevente, contemplados en el artículo 94, que tenían sus tierras registradas por su tutor, el barón de Itapemirim.

Tabla 1. Declaraciones de tierras hechas en Santa Cruz (1854-1857).

Declarantes / Calidad	Total
Indios	116
Nacionales	11
Blancos	2
No informado	123
Total de declaraciones	252

Fuente: Registros Paroquiais de Terras de Santa Cruz. APEES. Espírito Santo, Brasil, fondo Agricultura, serie DCTC, libro 74, años 1854-1857.

Se hicieron 252 declaraciones de tierras entre 1854 y 1857, número muy pequeño si consideramos que la población de Santa Cruz en 1858 superaba las 2.830 almas (Vasconcellos, 1885: 179). Posiblemente, la cobranza hecha por el vicario para hacer la declaración dificultó que muchos otros indios y pobres declarasen sus tierras. Ni la ley de tierras ni su reglamento de 1854 contemplaban en sus artículos la necesidad de pagar por las declaraciones. Las fuentes nos permiten señalar que el vicario de Santa Cruz no cobraba a todos los declarantes. Nos consta que el pago menor fue de 430 reales, en una declaración de un terreno poseído por algunos indios de Sahy, y el mayor fue de 2.720 reales, pagado por indios de Caieira Velha.¹³

Las declaraciones ofrecen informaciones de ubicación, noticias de los declarantes, maneras de adquisición, valor de pago y naturaleza del uso, y algunas incluso especifican la extensión del terreno. Esta documentación nos da importantes elementos para analizar aspectos de la organización social de la villa de Santa Cruz en la segunda mitad del siglo XIX. En la tabla adjunta hemos señalado aquellas declaraciones que nos han permitido entender las dinámicas involucradas en la ocupación de las tierras indígenas.

12. *Ibidem*, pág. 300.

13. Registros Paroquiais de Terras de Santa Cruz. APEES, Espírito Santo, Brasil, fondo Agricultura, serie DCTC, libro 74, 1854-1857.

Tabla 2. Descripción de las tierras declaradas por la población no indígena en Santa Cruz (1854-1857).

Informaciones	Total
Declaraciones en que aparecen compras hechas a los indios	4
Declaraciones de tierras poseídas en la «sesmaría concedida a los indios de Reyes Magos»	9
Declaraciones de tierras poseídas en la «sesmaría concedida a los indios de Reyes Magos» por medio de matrimonio con indios	3
Declaraciones de tierras aforadas por la Câmara de Nova Almeida en la «sesmaría concedida a los indios de Reyes Magos»	1
Declaraciones de tierras aforadas por la cámara de Nova Almeida	41
Declaraciones de tierras aforadas por el juez de huérfanos en la «sesmaría concedida a los indios de Reyes Magos»	1
Declaraciones de tierras aforadas por el juez municipal en la «sesmaría concedida a los indios de Reyes Magos»	1
Total de confrontantes indígenas declarados	59

Fuente: Registros Paroquiais de Terras de Santa Cruz, Santa Cruz. APEES, Espírito Santo, Brasil, fondo Agricultura, serie DCTC, libro 74, 1854-1857.

Esta tabla nos permite señalar algunas de las dinámicas de ocupación del territorio de la sesmaría concedida a los indios del antiguo *aldeamento* de Reyes Magos. Por un lado, es interesante notar que la sesmaría era reconocida no solo por aquellos indígenas que se declaraban descendientes de los pobladores de la misión, sino también por otros que vivían en la villa de Santa Cruz. Por otro lado, la adquisición de tierras en la sesmaría de los indios se dio por diferentes medios y procesos históricos. A pesar de no corresponder a la mayoría de los casos presentes en la documentación, el acceso de no indígenas a la tierra de la villa de Santa Cruz se produjo a través del matrimonio, como podemos observar en la declaración de João Joaquim da Rocha:

Registro I. João Joaquim da Rocha, branco, casado com a índia Victória Maria, possui nesta freguesia de Nossa Senhora da Penha e vila de Santa Cruz, da província do Espírito Santo, um terreno no lugar denominado Perapuá, em terras da sesmaria concedida aos índios da Aldeia dos Reis Magos, no qual tem cultura e benfeitorias e reside na povoação do Riacho. Tem por limites na parte sul com as capoeiras de Luiz Francisco, do norte com o segundo brejo anexo ao mesmo Perapuá, do leste com o retiro e do oeste com João Cardoso. E quanto tem de extensão de terreno que ocupa não sabe. A rogo do declarante, Antônio José Pereira Cassilhas. Vila de Santa Cruz, João Joaquim da Silva Rocha. Apresentada a 6 de junho de 1855 ao vigário Manoel Antônio dos Santos Ribeiro e pagou a quantia de 1000 réis.¹⁴

14. Registros Paroquiais de Terras de Santa Cruz, Santa Cruz, 1855, pág. 54. APEES, Espírito Santo, Brasil, fondo Agricultura, serie DCTC, libro 74, 1854-1857.

João Joaquim da Rocha estaba casado con la india Vitória Maria, aunque la información no se registró, dado que no era obligatorio hacerlo. Lo que nos parece relevante es que el declarante reconocía el derecho de su mujer a aquella tierra como descendiente de los indios que habían recibido aquella sesmaría. El mismo João Joaquim declaró otro terreno en la sesmaría de los indios, que había obtenido por compra. Como la mayoría de los declarantes, Rocha no sabía leer ni escribir, razón por la que solicitó a Antônio José Pereira Cassilhas que firmara por él.

Los registros analizados informan de que la principal fuente de apropiación de las tierras indígenas hasta aquel momento fueron los aforamientos hechos por la Cámara de Nova Almeida. Estos aforamientos se realizaron antes de 1848, cuando Santa Cruz aún no se había emancipado de Nova Almeida. El número de nueve posesiones hechas que arroja la tabla 2, no refleja la realidad de las usurpaciones hechas al patrimonio indígena de aquella villa.

Esa misma tabla nos informa también de compras de tierras hechas a los indios de Santa Cruz; además, la documentación nos permite visualizar ese tipo de transacción, por ejemplo en 1853, cuando en el oficio dirigido por el presidente interino de la provincia de Espírito Santo, el barón de Itapemirim, a la cámara de Nova Almeida, se observan indicios de dicha práctica. El oficio era una respuesta del barón a la duda planteada por el presidente de la Cámara de Nova Almeida respecto a la venta de un terreno hecha por un indio. La respuesta del barón fue que:

[...] se o terreno é de legítima possessão do dito índio pode ele o vender. Não se pode opor a Lei de 18 de setembro de 1850 e em nada pode contrariar essa municipalidade a legítima venda. E não é do espírito da mesma circular deste governo proibir que semelhantes vendas particulares se efetuem.¹⁵

El presidente de la provincia concluyó el oficio recordando a la Cámara que no le competía a ella interferir en asuntos relativos a la venta de terrenos, pues esa era función del juez de derecho, según señalaba el artículo 2.º de la ley de 18 de septiembre de 1850.¹⁶ Si bien podemos inferir que algunos indios de Santa Cruz vendieron realmente sus tierras, parece también evidente a partir de la documentación analizada que se hallaba en curso un proceso de invasión de aquellos terrenos.

Otro dato interesante hace referencia a los indios que eran reconocidos como declarantes. Los indios de Santa Cruz han sido citados 59 veces: 34 veces por sus pares, 2 por nacionales y 33 por declarantes no definidos en términos de color o raza.¹⁷ Ser citado por sus vecinos es un dato interesante que se-

15. Ofício do presidente da Província, barão de Itapemirim, à Câmara de Nova Almeida. Victoria, 10 de dezembro de 1853, pág. 62. APEES, Espírito Santo, Brasil. Registro das correspondências do Governo provincial com as Câmaras Municipais da Província, fundo Governadoria, serie 751, livro 184.

16. *Idem*.

17. Registros Paroquiais de Terras de Santa Cruz, Santa Cruz. APEES, Espírito Santo, Brasil, fundo Agricultura, serie DCTC, livro 74, 1854-1857.

ñala las posibles alianzas establecidas. Llama la atención que seis de los indios declarantes fueran mujeres; tres de ellas fueron citadas dos veces cada una, como fue el caso de la india Ana Pinta, la cual, además de ser reconocida como vecina, había hecho la declaración de su tierra.

Registro II. Ana Pinta, índia, viúva do finado Pedro da Rocha, índio, possui nesta freguesia de Nossa Senhora da Penha e vila de Santa Cruz, da província do Espírito Santo, um sítio no lugar denominado Tabatinga, em terras da sesmaria concedida aos índios da Aldeia dos Reis Magos, dos quais é ela declarante descendente, no qual sítio tem cultura, habitual residência e benfeitorias feitas por seus antepassados. Tem por limites na parte sul as terras do índio Jacinto Francisco da Silva, pelo norte as terras do índio Francisco Pinto, leste o mar e oeste fundos até o brejo que [?] rio preto. A rogo do declarante Antônio Machado Bitencourt Mello. Santa Cruz, apresentada a 13 de outubro de 1855 ao vigário Manoel Antônio dos Santos Ribeiro e pagou 1170 réis.¹⁸

Para Márcia Motta, ese reconocimiento era particularmente importante en el caso de que hubiera conflictos por la tierra donde «os confrontantes tornavam-se, ao mesmo tempo, parte da rede de dependentes, mas também, reafirmavam sua própria autonomia em relação a aquele que buscava defender» (Motta, 1998: 72). Muchos indígenas de Santa Cruz vivían como agregados, lo que puede señalar relaciones más próximas que motivarían ventas y arrendamientos de tierras.

Esas relaciones de reciprocidad entre vecinos, sin embargo, podrían estar ligadas a otros factores, como los matrimonios interétnicos. Giovanni Levi (2000) ha definido la categoría social de vecino a partir de las relaciones de conflicto y solidaridad que los envolvían y que definirían una reciprocidad colectiva. En ese sentido, Levi ha procurado comprender en qué se basaban las compras y ventas de tierras hechas en una villa de la región de Piemonte, a lo largo del siglo XVII. Levi ha demostrado el papel de los vínculos sociales en las prácticas económicas establecidas, que no se amparaban en una lógica capitalista, sino más bien en la reciprocidad existente en las relaciones entre los vecinos de aquella comunidad.

Ana Cláudia Ferreira también ha evidenciado en su tesis la posibilidad de tales relaciones entre los indios de la villa de Itaguai y sus vecinos en las más distintas situaciones, pero ha ponderado que no siempre esas negociaciones favorecían a los indios y la manutención de sus tierras en disputa (Ferreira, 2016). Los indios de Santa Cruz estaban inmersos en complejas relaciones con sus confrontantes, que podían incluir tanto reciprocidades como conflictos por las tierras ocupadas por ellos. Llama la atención en la documentación que muchos indios reconocidos como confrontantes no han registrado sus tierras, lo que explica, en cierta medida, el bajo número de declaraciones hechas en una población mayoritariamente indígena, como lo era la de Santa Cruz.

18. Registros Paroquiais de Terras de Santa Cruz, Santa Cruz, 1855, pág. 55. APEES, Espírito Santo, Brasil, fondo Agricultura, serie DCTC, libro 74, años 1854-1857.

Tabla 3. Descripción de las tierras declaradas por los indios de Santa Cruz (1854-1856).

Declaraciones individuales	72
Declaraciones colectivas	44
Declaraciones en que aparece la manera de adquisición por ocupación en las tierras de la «sesmaría concedida a los indios de Reyes Magos de los cuales son declarantes descendentes»	104
Declaraciones de tierras adquiridas por compra	1
Declaraciones de tierras adquiridas por posesión	1
No informado	10
Total de declaraciones hechas	116

Fuente: Registros Paroquiais de Terras de Santa Cruz, Santa Cruz. APEES, Espírito Santo, Brasil, fondo Agricultura, serie DCTC, libro 74, 1854-1857.

Considerando que el objetivo de los indios al declarar sus tierras era mantener el dominio sobre sus territorios, ya sea de forma colectiva, ya sea de forma individual, las declaraciones de los indios de Santa Cruz reforzaban el carácter legítimo de su ocupación. Los 104 registros enfatizaban que la tierra declarada formaba parte de la «sesmaria concedida aos índios de Reis Magos de quem eles eram declarantes descendentes».¹⁹ Asumir la identidad indígena y establecer la vinculación de sus derechos a ese grupo étnico era una estrategia para la manutención de sus territorios en un momento en que el Estado brasileño estaba reorganizando la estructura de la tierra nacional. También ha sido un argumento esgrimido con frecuencia por los indios en contra del proceso de despojo de sus tierras.

En Santa Cruz, por ejemplo, vemos los intentos del Gobierno provincial para disolver a los indios en procesos de mestizaje, buscando integrarlos a la nación como mestizos. Por detrás de esos dos procesos históricamente construidos estaba el interés en la *desamortización* de las tierras indígenas. La historiografía especializada ya ha apuntado ese fenómeno, como ha demostrado Ferreira (2016) para Río de Janeiro, evidenciando que en los discursos oficiales se volvió recurrente hablar de la desaparición de los indios, que estarían «confundidos en la población nacional». Las respuestas de los indios que se vieron amenazados por ese avance desamortizador fueron diversas, dado que recurrieron tanto a las leyes, como al conflicto directo o a las negociaciones.

El sustento de la ley agraria creada en 1850 era, según Lúcia Osório Silva (2008), el interés en la colonización extranjera y nacional. La separación de las tierras particulares de las del Estado era esencial para la realización de ese objetivo. En ese sentido, el Registro Parroquial de Tierras o *Registro de Vigário* ha sido el primer paso dado por el Gobierno imperial para la regularización de las

19. Registros Paroquiais de Terras de Santa Cruz, Santa Cruz. APEES, Espírito Santo, Brasil, fondo Agricultura, serie DCTC, libro 74, 1854-1857.

tierras públicas para la colonización. Tras el registro de las tierras particulares y la validación de ese documento, cabría a las provincias llevar a cabo los trabajos de mediación y demarcación de las tierras vacías que podrían ser vendidas a los futuros colonos.

El registro de sus tierras por parte de los indios de Santa Cruz también demuestra que ellos supieron usar los dispositivos de la ley de tierras en su favor. Entre los 116 registros de tierras hechos por aquellos indios, hemos seleccionado 14 particularmente interesantes. Se trata de situaciones en las que un mismo indígena registraba su tierra de manera particular y, al mismo tiempo, aparecía en otro registro colectivo. Para determinar si se trataba de hecho del mismo sujeto en los diversos registros, se han filtrado las declaraciones por la ubicación y comparado confrontantes y límites, como podemos observar en la tabla adjunta:

Tabla 4. Indios que aparecen en más de una declaración de tierra.

Nombre	Calidad	Ubicación	Registros individuales	Registros colectivos
Francisco José Vicente	Indio	Mucurató	1	2
Serafim José dos Anjos	Indio	Mucurató	1	1
Manoel Barreto	Indio	Mucurató	1	1
Antônio Luiz de Freitas	Indio	Mucurató	1	1
Francisco da Costa	Indio	Mucurató	1	1
André Victoriano Pinto	Indio	Mucurató	1	1
Pedro Joaquim Gomes	Indio	Mucurató	1	2
José Bonifácio Pereira	Indio	Cachoeirinha	1	1
Francisco Monteiro	Indio	Caieira Velha	2	5
Francisco Ribeiro	Indio	Vermelho	1	1
Luiz Pereira	Indio	Cyri	1	1
Ignácio José Francisco	Indio	Cachoeira de Barro	1	1
Joana Martins	India	Caieira Velha	1	1
José Francisco da Rosa	Indio	Córrego Fundo	1	1

Fuente: Registros Paroquiais de Terras de Santa Cruz, Santa Cruz. APEES, Espírito Santo, Brasil, fondo Agricultura, serie DCTC, libro 74, 1854-1857.

Todas estas personas declararon sus tierras, primero de manera individual y después colectivamente. El caso del indio Francisco Monteiro es aún más interesante porque registró dos lotes de tierras individuales y también apareció en cinco registros colectivos. Los dos registros individuales hechos por Monteiro eran las haciendas Boa Vista y Monte Alegre.

Registro III. Francisco Monteiro, índio, possui nesta freguesia de Nossa Senhora da Penha e vila de Santa Cruz, da província do Espírito Santo, um sítio no lugar denominado Caieira Velha, em terras da sesmaria concedida aos índios da Aldeia dos Reis Magos, dos quais é ele declarante descendente, no qual sítio tem cultura, benfeitorias e habitual residência. Tem por denominação Boa Vista e por limites na parte sul com o rio Piraqueassu, norte com o rio Guaxindiba, do oeste as terras de José Alves da Cunha Bastos, do leste as que foram do finado Cláudio Martins Machado. Quanto tem de extensão a porção de terreno que ocupa não sabe. A rogo do declarante José Barbosa Ribeiro Pereira. Santa Cruz, apresentada a 7 de dezembro de 1855 ao vigário Manoel Antônio dos Santos Ribeiro e pagou 1250 réis.

Registro IV. José da Silva, índio, possui em comum com José Bernardes, Francisco Monteiro e Felipe Santiago, índios, nesta freguesia de Nossa Senhora da Penha e vila de Santa Cruz, da província do Espírito Santo, um sítio no lugar denominado Caieira Velha, em terras da sesmaria concedida aos índios da Aldeia dos Reis Magos, dos quais é ele declarante descendente, no qual sítio tem cultura, benfeitorias e habitual residência. Tem por denominação Boa Vista e por limites na parte sul com o rio Piraqueassu, de norte o rio Guaxindiba, oeste as terras de José Alves da Cunha Bastos e de leste as que foram do finado Cláudio Martins Machado. Quanto tem de extensão a porção de terreno que ocupa não sabe. A rogo do declarante José Barbosa Ribeiro Pereira. Santa Cruz, apresentada a 27 de dezembro de 1855 ao vigário Manoel Antônio dos Santos Ribeiro e pagou 1150 réis.²⁰

Las declaraciones arriba citadas fueron hechas en fechas distintas (7 y 27 de diciembre de 1855), así como también fue diferente el valor pagado al vicario. José Barbosa Ribeiro Pereira firmó ambas declaraciones en nombre de los indios que, probablemente, no sabían escribir. La misma hacienda había sido declarada de manera colectiva e individual, cuestión que demuestra el interés de los indígenas por preservar sus tierras garantizando que, si la propiedad colectiva no fuera aceptada por las autoridades, la declaración individual (que se adecuaba a los principios de individualización de la tierra que norteaban la ley agraria creada en 1850) les permitiría mantener la propiedad.

Con todo, la sola declaración no garantizaba necesariamente que tuviera los efectos correspondientes. Así, por ejemplo, en 1886 los indios Ignácio Pinto de Simas y Marcelino de Sequeira solicitaron a *O Jornal da Victória* la publicación de una petición al presidente de la Provincia en la que reclamaban la legitimación de sus posesiones en el municipio de Santa Cruz, «tidas há mais de 18 anos, sem contradicção de seus vizinhos confrontantes, entre eles Ignácio Pinto Loureiro».²¹ Los indios Pinto de Simas y Siqueira no aparecen en los registros de las tierras analizados aquí. En cambio, el granjero Ignácio Pinto Loureiro ya había registrado en 1855 una hacienda en el lugar llamado Mucuratá, citando como colindantes al oeste a «uns índios».²² Además, este granjero es citado como confrontante en 19 registros, entre los cuales hay 10 hechos por indios del mismo

20. Registros Paroquiais de Terras de Santa Cruz, Santa Cruz, 1855, pág. 56. APEES, Espírito Santo, Brasil, fondo Agricultura, serie DCTC, libro 74, años 1854-1857.

21. *O Jornal da Victória*. Victoria, año iii, núm. 212, 6 de junio de 1886, pág. 4. Disponible en: Biblioteca Nacional Digital: <http://memoria.bn.br/DocReader/DocReader.aspx?bib=218235> (consulta: 4 de septiembre de 2017).

22. Registros Paroquiais de Terras de Santa Cruz, Santa Cruz, 1855, págs. 57-59. APEES, Espírito Santo, Brasil, fondo Agricultura, serie DCTC, libro 74, 1854-1857.

Mucuratá. Las tierras de Pinto Loureiro aparecen al norte y este de las de los indios de Mucuratá.²³

Esa denuncia pública hecha en la prensa por los indios en contra del granjero Ignácio Pinto Loureiro revela otras estrategias posibles que han sido puestas en acción por aquellos sujetos en la lucha por la manutención de sus territorios. Esa disputa apareció en la publicación de los indios Ignácio Pinto de Simas y Marcelino Sequeira en *O Jornal da Victória*, en 1886. Además de pedir la legitimación de las posesiones que tenían desde hacía más de 18 años, esos indios informaban de que su vecino, Ignácio Pinto Loureiro, había pedido la medición de sus tierras y englobado en ellas las de los indios de Tamanduá.²⁴

Ignácio Pinto de Simas y su familia estaban siendo tratados como invasores por el granjero Ignácio Pinto Loureiro. En contra de las acusaciones de que eran intrusos en su propia tierra, ellos afirmaban su ocupación por más de 18 años y exigían al presidente de la Provincia el embargo de la medición hecha por Loureiro y el mantenimiento de su derecho de posesión.²⁵

5. Consideraciones finales

A pesar de la resistencia de los pueblos indígenas de la Provincia de Espírito Santo para mantenerse en sus territorios recurriendo a varias estrategias, ya fuera por denuncias públicas o utilizando la ley y registrando sus tierras, el proceso de expropiación de sus tierras se desarrolló a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX.

En las disputas acerca de las tierras de los indios de Benevente, el barón de Itapemirim intervino en favor de estos y los puso bajo su protección. Al registrar las tierras de los indios de Benevente, Joaquim Marcelino da Silva Lima inició una pelea con el emprendimiento colonial Rio Novo. Más allá de pensar en el barón como un *protector* de los indios, entendemos que los incluía en sus redes de intereses. Ciertamente esas redes eran leídas por aquellos sujetos dentro de sus estrategias políticas de manutención de sus territorios.

Hemos visto que los ataques al derecho originario de los indios de Benevente han partido de un discurso de no reconocimiento de su identidad étnica. En ese sentido, percibimos en el contexto aquí analizado una situación similar a aquella evidenciada por Marino (2001), Moreira (2012) y Murgueitio Manrique (2015) respecto a la política sobre las tierras colectivas de los pueblos indígenas. Esa convergencia se da en la comprensión de que a partir de la segunda mitad del siglo XIX hubo un endurecimiento en las políticas de desamortización de los patrimonios territoriales indígenas, ancladas en los presupuestos del liberalismo vigente en la elaboración de leyes agrarias, como la ley de tierras creada en 1850 y la ley Lerdo, creada en 1856.

23. *Idem*.

24. *O Jornal da Victoria*. Victoria, año III, núm. 212, 6 de junio de 1886, pág. 4. Disponible en: Biblioteca Nacional Digital: <http://memoria.bn.br/DocReader/DocReader.aspx?bib=218235> (consulta: 4 de septiembre de 2017).

25. *Idem*.

Ante ese contexto de expropiación, los indios de Benevente supieron accionar su alianza con uno de los hombres más importantes de la provincia de Espírito Santo, el barón de Itapemirim. Distintas fueron las estrategias de los indios de la villa de Santa Cruz, que, considerados libres de la tutela, registraron ellos mismos sus tierras con el fin de mantener su derecho originario.

Fuentes impresas y bibliografía

- BRASIL. «Regulamento acerca das Missões de Catequese e Civilização dos Índios». En: *Coleção de Leis do Império do Brasil* de 31 de diciembre de 1845, vol. 1, págs. 81-85. Disponible en: Acervo Digital do Arquivo da Câmara dos Deputados: www2.camara.leg.br/atividade-legislativa/legislacao/doimperio (consulta: 4 de septiembre de 2017).
- BRASIL. «Decreto de 24 de fevereiro de 1855». En: *Autoriza a incorporação e aprova os Estatutos da Companhia denominada – Associação Colonial do Rio Novo. Coleção de Leis do Império do Brasil – 1855*, vol. 16, parte I, págs. 154-165. Disponible en: Acervo Digital do Arquivo da Câmara dos Deputados: www2.camara.leg.br/atividade-legislativa/legislacao/doimperio (consulta: 4 de septiembre de 2017).
- CUNHA, Manuela Carneiro da (2012). *Índios no Brasil: história, direitos e cidadania*. São Paulo: Claro Enigma.
- DAEMON, Basílio (1879). *Província do Espírito Santo: sua descoberta, história cronológica, sinopse e estatística*. Coordenação, notas e transcrição de Maria Clara Medeiros Santos Neves. – 2.ed. – Vitória : Secretaria de Estado da Cultura; Arquivo Público do Estado do Espírito Santo.
- LITTLE, Paul E. (2004). «Territórios sociais e povos tradicionais no Brasil: por uma antropologia da territorialidade». En: *Anuário Antropológico 2002-2003*. Rio de Janeiro: Tempo Brasileiro, vol. 40, págs. 251-290. Disponible en: www.dan.unb.br/anuarioantropologico-sumarios/118-anuarioantropologico-sumario-2002-2003 (consulta: 4 de septiembre de 2017).
- LEVI, Giovanni Battista (2000). *A herança imaterial: trajetória de um exorcista no Piemonte do século XVII*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira.
- MARINO, Daniela (2001). «La desamortización de las tierras de los pueblos (centro de México, siglo XIX). Balance historiográfico y fuentes para su estudio». En: *América Latina en la historia económica, Boletín de Fuentes*, México, 16. Disponible en: <http://alhe.mora.edu.mx/index.php/ALHE/article/view/276> (consulta: 8 de septiembre de 2017).
- MELO JÚNIOR, Antônio Machado Bittencourt (2014). *Estudos históricos sobre a vila de Santa Cruz*. Geraldo Magela da Silva Araújo (org.). Victoria: IHGES.
- MENDES JÚNIOR, João (1912). *Os indígenas do Brazil, seus direitos individuais e políticos*. São Paulo: Typ. Hennies Irmão.
- MOREIRA, Vânia Maria Losada (2002). «Terras indígenas do Espírito Santo sob o regime territorial de 1850». *Revista Brasileira de História*, São Paulo, vol. 22, núm. 43, págs. 153-169.
- MOREIRA, Vânia Maria Losada (2012). «Deslegitimação das diferenças étnicas, “cidaniização” e desamortização das terras de índios: notas sobre liberalismo, indigenismo e leis agrárias no Brasil e no México na década de 1850». *Mundos do Trabalho*, Florianópolis, vol. 4, núm 8, págs. 68-85. Disponible en: <https://periodicos.flebotec.org.br/mundos-do-trabalho>.

ufsc.br/index.php/mundosdotrabalho/article/view/1984-9222.2012v4n8p68 (consulta: 16 de septiembre de 2017).

MOTTA, Márcia Maria Menendes (1998). *Nas fronteiras do poder. Conflito e direito à terra no Brasil do século XIX*. Río de Janeiro: Vício de Leitura / Arquivo Público do Estado do Río de Janeiro.

MURGUEITIO MANRIQUE, Carlos Alberto (2015). «El proceso de desamortización de las tierras indígenas durante las repúblicas liberales de México y Colombia, 1853-1876». *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*. Bucaramanga, vol. 20, n.º 1, págs. 73-95. Disponible en: www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S012220662015000100004&script=sci_abstract&lng=pt (consulta: 16 de septiembre de 2017).

SILVA, Lúgia Maria Osório (2008). *Terras devolutas e latifúndio: efeitos da lei 1850*. Campinas, SP: UNICAMP.

TSCHUDI, Johann Jakob von [1860] (2004). *Viagem à província do Espírito Santo: imigração e colonização suíça*. Victoria: Arquivo Público do Estado do Espírito Santo.

VASCONCELLOS, José Marcelino Pereira de (1858). *Ensaio sobre a história e estatística da província do Espírito Santo*. Victoria: Arquivo Público do Estado do Espírito Santo, Biblioteca Digital.

VASCONCELLOS, José Marcelino Pereira de (1885). *Livro das Terras ou coleção da Lei, Regulamentos e Ordens*. Río de Janeiro: H. Laemmert.

Fecha de recepción: 30 de septiembre de 2018

Fecha de aceptación: 18 de febrero de 2019

Fecha de publicación: 28 de junio de 2019